

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4



Autos: CHEHUAN JORGE LUIS c/ AMADO ANTONIO ORLANDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS
Expte: 531/20-I1. Fecha Inicio: 29/04/2025.

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2026.

Y VISTOS: los autos "CHEHUAN JORGE LUIS c/ AMADO ANTONIO ORLANDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación de fecha 25/03/2026 el letrado Mariano Arturo Caffarena, en representación del actor Jorge Luis Chehuan, solicita iniciar la ejecución provisional de la sentencia de fondo dictada en los autos principales en fecha 06/12/2024, en contra del demandado Antonio Orlando Amado, DNI 24.201.701, en los términos de los arts. 625 y cctes del CPCCT. A tal fin, presenta copia de sentencia de fondo de fecha 06/12/2024 e informe bancario de la cuenta n° 562209588094148. Por último, solicita eximición de caución juratoria por entender que al ser un consumidor se encontraría comprendido en las "*condicioens personales*" descriptas por el inciso 2 del art. 627 del CPCCT.

Por decreto del 30/03/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Traída la cuestión a estudio, surge que el actor solicitó el inicio del proceso de ejecución provisional de sentencias, establecido en el Capítulo 2 (Ejecución Provisional de Sentencias) del CPCCT (Ley 9531) que ordena en su Art. 628: "En la ejecución provisional de la sentencia definitiva de condena que no se encontrare firme, se seguirá el procedimiento establecido para la ejecución definitiva de sentencias, observándose las siguientes reglas: 1...2....3. En ningún caso puede negarse la ejecución provisional cuando se trate de obligación de dar suma de dinero, salvo los casos de suspensión previstos en este capítulo".

Así, pues, corresponde recordar que el actual artículo 629 del CPCCT establece que: "Una vez notificada la sentencia definitiva de condena de Primera Instancia, el ejecutante puede solicitar el inicio de su ejecución provisional en cualquier momento. El Juez dictará la resolución correspondiente, sin oír a la parte contraria, fijando caución suficiente y disponiendo la realización de las medidas de ejecución necesarias. El Juez deberá asegurarse que la caución fijada sea inmediatamente asequible para el ejecutado en caso de

NRO.SENT: 590 - FECHA SENT: 17/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207, Fecha:17/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

revocación de la sentencia objeto de la ejecución provisional, sin necesidad de tramitación procesal. Las cauciones que supongan eventuales ejecuciones u otros actos procesales complejos para que el ejecutado pueda hacerse de su contenido deberán ser desestimadas por el Juez. La admisión de la propuesta de caución será de interpretación restrictiva".

3. De las constancias de autos surge que en fecha 06/12/2024, se dictó sentencia de fondo, en los siguientes términos: "I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda por daños y perjuicios interpuesta por Jorge Luis Chehuan, DNI 20.284.242, en contra de Antonio Orlando Amado, DNI 24.201.701, y de Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. En consecuencia el demandado y la citada en garantía deberán pagar al actor, en el término de 10 días de firme la presente, el monto en concepto de indemnización por daño emergente, en el monto que corresponda al presupuesto de fecha (11/08/2020) y por los respuestos de la parte trasera, pero a valores actuales, que deberán ser determinados en la etapa de ejecución. LÍBRESE oficio a Fortino a fin de conocer los valores actuales. A esta suma deberá adicionarsele interes puro del 6% anual desde la fecha del presupuesto y hasta la del efectivo pago. Se rechazan los demás rubros. II.- COSTAS 70% a cargo de la parte demandada y de la citada en garantía, y en el 30% restante a cargo del actor, conforme lo considerado. III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad". Dicha sentencia se encuentra apelada al día de la fecha.

A los fines de determinar el valor del monto indemnizatorio correspondiente al daño emergente, la mencionada sentencia ordena oficio a Fortino a los fines de conocer los valores actuales de los repuestos y mano de obra. En fecha 18/12/2024 contesta oficio Fortunato Fortino y Cia, adjuntado un presupuesto que en ese momento asciende a un total de \$8.613.796,16.

Con relación a la caución suficiente establecida por el art. 629, se ordena presentación de una póliza de seguro de caución emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por el monto de \$8.613.796,16 y sin fecha de caducidad de vigencia de la mismacaución juratoria.

Por ello,

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a lo solicitado por la parte actora ejecutante en su presentación de fecha 25/03/2026, conforme lo considerado.

II- ORDENAR se lleve adelante la **ejecución provisional de sentencia de condena** seguida por el Dr. Mariano Arturo Caffarena, en representación del actor Jorge Luis Chehuan, en contra del demandado Antonio Orlando Amado, DNI 24.201.701, por el monto de \$8.613.796,16. **EN CONSECUENCIA**, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante y previa presentación de una póliza de seguro de caución emitida por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por el

NRO.SENT: 590 - FECHA SENT: 17/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207, Fecha:17/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

monto de condena (\$8.613.796,16) y sin fecha de caducidad de vigencia de la misma, hágase entrega de las sumas embargadas en autos.

HÁGASE SABER.^{531/20-11-}

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

NRO.SENT: 590 - FECHA SENT: 17/04/2026

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207, Fecha:17/04/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>